

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez y se comunica lo siguiente:

- La parte actora allega memorial en el cual informa que el oficio por el cual se comunicó el embargo ordenado sobre el bien inmueble identificado con folio No. 100-69373, se encuentra radicado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, , sin embargo, no se han podido cancelar las expensas y perfeccionar la pedida, debido a la situación de paro adelantado por las Oficinas de Registro Nivel Nacional.

- La parte demandante aportó constancia de envío de mensaje de datos realizado el día 21 de octubre de 2021 dirigido al señor HENRY MESA ECHEVERRI al correo electrónico hemeche@gmail.com.

- Los términos para el demandado corrieron de la siguiente manera, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2021:

Envío mensaje de datos: 21 de octubre de 2021

Información servidos acuse recibido: 21 de octubre de 2021

Notificación: 25 de octubre de 2021

Días hábiles para pagar: 26, 27, 28 y 29 de octubre, 2 de noviembre de 2021

Días hábiles para proponer excepciones: 26, 27, 28 y 29 de octubre, 2, 3, 4, 5, 8 y 9 de noviembre de 2021.

- No se percibió el pago de la obligación ni se propusieron excepciones de mérito, y el término se encuentra vencido.

Sírvase proveer.

Manizales, 03 de diciembre de 2021.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra el señor HENRY MESA ECHEVERRI, se dispone:

PRIMERO: TENER POR BIEN NOTIFICADO al demandado HENRY MESA ECHEVERRI del cuto por el cual se libró mandamiento de pago en su contra, teniendo en cuenta que la notificación de adelantó con respeto de las exigencias previstas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, se adelantó a la dirección electrónico que según se manifiesta en la demanda, obra en las bases de datos de la entidad y fue suministrada por el mismo demandado, asimismo se allegó constancia de que se acusó recibido por el servidor.

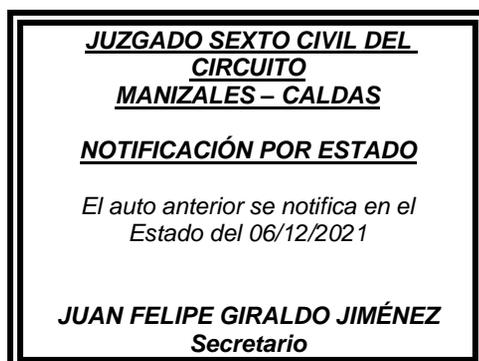
SEGUNDO: ADVERTIR que no se percibió el pago de la obligación ni se propusieron excepciones de mérito por parte del demandado, y el término para ello se encuentra vencido.

TERCERO: APLAZAR la orden de seguir adelanta la ejecución en este trámite, por no darse los presupuestos del numeral 3 del artículo 468 CGP, a saber, no se ha practicado

el embargo del bien gravado con hipoteca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**



Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f77e631ab80897a0dc1ba30881724eb006c6e08d97ac338fa9cdfdd99d55ce**

Documento generado en 03/12/2021 09:20:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>